



UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

La notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles
contemplada en la Ley N° 30229 y el principio de celeridad procesal

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

Palpa Astudillo, Ruddy Vanessa

<https://orcid.org/0009-0009-6181-5450>

ASESOR

Dra. Granda Yovera, Pamela

<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>

Lima, Perú 2025

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 02-mar.-2025 10:50 a. m. -05
Identificador: 2602764207
Número de palabras: 16751
Entregado: 1

La notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 y el principio de celeridad procesal Por Ruddy Vanessa Paipa Astudillo

Índice de similitud	Similitud según fuente
25%	Internet Sources: 23% Publicaciones: 6% Trabajos del estudiante: 18%

4% match (Internet desde 27-nov.-2022)

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21424/MAMANI_COAQUIRA_OSWALDO.pdf?isAllowed=y&sequence=1

2% match (trabajos de los estudiantes desde 02-mar.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2602738302](#)

1% match (trabajos de los estudiantes desde 01-mar.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2602223093](#)

1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-mar.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2602736057](#)

1% match ()

[Angulo García, Dorennys. "La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en latinoamérica?", 'Ediciones Universidad de Salamanca', 2011](#)

1% match (Internet desde 07-abr.-2020)

<https://derecho-ntic.blogspot.com/2014/09/supuestos-y-consecuencias-de-las.html>

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-mar.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2602740229](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-mar.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2602748259](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 18-abr.-2023)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2023-04-18](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-feb.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2594768601](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-ene.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2562374459](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-feb.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2579870913](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-mar.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2602741164](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-ene.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2559654446](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 10-nov.-2023)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2224008194](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-feb.-2025)

Clase: Quick Submit

Ejercicio: Quick Submit

Nº del trabajo: [2580100819](#)

DEDICATORIA

A Dios quien me ha sostenido con su amor y misericordia en cada momento de mi vida.

A mis queridos padres César y Julia por estar conmigo en cada paso que doy, siempre prestos para levantarme, exhortarme, alentarme y ayudarme en todo.

A mi esposo Alexander y mis hijos Esteban y Samuel quienes son mi motivación para salir adelante y sin medio, los amo mucho.

A mi hermano Julio por siempre estar conmigo en los buenos y malos momentos.

A todas las personas que siempre me han motivado a superarme y luchar por mis metas.

AGRADECIMIENTO

A las diferentes autoridades universitarias por haberme otorgado la posibilidad de seguir creciendo profesionalmente.

A mi asesora la Dra. Pamela Granda Yovera por su asesoramiento en forma incondicional aportando sus conocimientos para la realización del presente trabajo de investigación.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 y el principio de celeridad procesal

La presente investigación se desarrolló con el objetivo de analizar en qué medida la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 vulnera el principio de celeridad procesal, se realizó una investigación de tipo básica con un diseño descriptivo simple de corte transversal; además, se abordó el estudio con un método documental y con un enfoque de investigación no experimental de corte transversal. La información se recopiló mediante técnicas empleadas como análisis documental, análisis de contenido y observación, se utilizaron documentos a través de la plataforma en línea con acceso a bibliotecas académicas y la guía de observación. Sobre esta estructura, se concluyó que la notificación por cédula del auto que pone fin al proceso y de la sentencia en los procesos civiles vulnera el principio de celeridad procesal, al evidenciar ineficiencias y retrasos constantes (como las devoluciones de cédula), problemas estructurales (algunos órganos jurisdiccionales carecen de personal suficiente para cumplir la función de notificador) y carencia de recursos (por ejemplo, escasez de papel, impresoras u otros insumos). En consecuencia, al no respetar los plazos establecidos ni garantizar que los procesos se desarrollen de manera oportuna y sin dilataciones, se vulnera este principio.

Palabras clave: Notificación por cedula, notificación electrónica, eficacia, celeridad procesal y casilla electrónica.

ABSTRACT AND KEYWORDS

Notification by document of the final order and the sentence in civil proceedings contemplated in Law No. 30229 and the principle of procedural speed

The present investigation was developed with the objective of analyzing to what extent the notification by document of the final order and the sentence in civil proceedings contemplated in Law No. 30229 violates the principle of procedural speed, a basic type investigation was carried out with a simple descriptive cross-sectional design; In addition, the study was approached with a documentary method and a non-experimental cross-sectional research approach. The information was collected through techniques used such as documentary analysis, content analysis and observation; documents were used through the online platform with access to academic libraries and the observation guide. Based on this structure, it was concluded that notification by ID of the order that ends the process and of the sentence in civil proceedings violates the principle of procedural speed, by evidencing inefficiencies and constant delays (such as returns of ID), structural problems (some jurisdictional bodies lack sufficient personnel to fulfill the function of notifier) and lack of resources (for example, shortage of paper, printers or other supplies). Consequently, by not respecting the established deadlines or guaranteeing that the processes are carried out in a timely manner and without delays, this principle is violated.

Keywords: Notification by ID card, electronic notification, effectiveness, procedural speed and electronic mailbox

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INDICE GENERAL.....	iv
INTRODUCCION	1
CAPITULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION	4
1.1 Marco histórico	4
1.2 Bases teóricas	8
1.2.1 Notificación Judicial.....	8
1.2.1.1. Definición	8
1.2.1.2 Objeto de la notificación.....	11
1.2.1.3 Tipos de notificación judicial	13
1.2.1.3.1 Notificación por cedula	13
1.2.1.3.2 Notificación electrónica.....	19
1.2.2 Debido proceso.....	24
1.2.2.1. Definición.....	24
1.2.2.2. El derecho a la defensa.....	26
1.2.2.3. Jurisprudencia relevante	28
1.2.3 Carga procesal.....	29
1.2.4 Principio de celeridad... ..	30
1.2.5 Principio de economía procesal.....	32
6	
1.3 Marco legal	33
1.3.1 Constitución Política del Perú del 1993... ..	33

1.3.2	Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial	34
1.3.3	Ley N° 30229 incorporo al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial los artículos 155-A al 155-I.....	34
1.3.4	Código Procesal Civil del Perú.....	36
1.3.5	Normativa Internacional.....	36
1.4	Antecedentes del estudio.....	38
1.4.1	Antecedentes del internacionales	38
1.4.2	Antecedentes Nacionales	39
1.5	Marco conceptual.....	40
1.5.1	Plazo razonable	40
1.5.2	Dilataciones indebidas.....	41
1.5.3	Casilla electrónica del Poder Judicial.....	42
1.5.4	Sujetos procesales	43
1.5.5	Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE.....	45
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		47
2.1	Descripción de la realidad problemática.....	47
2.2	Formulación del problema general y específicos	50
2.2.1	Problema general.....	50
2.2.2	Problemas específicos	51
2.3	Objetivo general y específicos.....	51
2.3.1	Objetivo general.....	51
2.3.2	Objetivos específicos	51
CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.....		52
3.1	Justificación e importancia del estudio.....	52
3.1.1	Justificación teórica.....	52
3.1.2	Justificación práctica.....	52
3.2	Delimitación del estudio.....	53

CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO	54
4.1 Diseño esquemático.....	55
4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño.....	55
CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO	56
5.1 Aplicación de la propuesta de solución.....	56
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	61

INTRODUCCIÓN

En el Perú una de las dolencias que aqueja al Poder Judicial está vinculado al retraso en los procesos o las dilaciones indebidas, en una realidad inocultable las causas de dicho retraso va ser determinadas por la complejidad del asunto, la conducta de las partes procesales y de las autoridades judiciales; es preciso resaltar que mayormente dicha demora o dilaciones han sido consecuencia exclusiva de la inoperancia del órgano jurisdiccional. Se advirtió que una las causas reales y poco tomadas en cuenta sobre el retraso de los procesos se debe a la notificación judicial, si bien es cierto que en la actualidad habido un avance satisfactorio con la implementación del Servicio de Notificaciones Electrónicas – SINOE, suceso que coloca al Poder Judicial peruano a la vanguardia en el uso de la tecnología entre los países de la región, pasando de ser una notificación alternativa la notificación por cédula, tal cual lo establece el artículo 157 del Código Procesal Civil; asimismo, en la parte final de este artículo hace referencia a las excepciones.

En el artículo 155 – E inciso 2 de la Ley N° 30229 el legislador señala que, sin perjuicio de notificar por casilla electrónica, es obligatorio la notificación por cédula de los actos procesales como el emplazamiento de la demanda, declaración de rebeldía y medidas cautelares, así como, la sentencia o el auto que pone fin al proceso.

Sin embargo, los justiciable y operadores de justicia perciben a la notificación por cédula de la sentencia y auto final, como inoportuna e innecesaria, más cuando las partes procesales están plenamente identificados y apersonados en el proceso, puesto que en la actualidad es obligatorio el uso de la casilla electrónica, siendo requisito para admitir a trámite la demanda, es menester indicar que las notificaciones por cédula no se efectúan con prontitud.

En suma, con lo que acabamos de mencionar, debemos considerar que la notificación por cédula puede ser materia de devolución y tomaría un tiempo para concretizar la notificación; en ese sentido, se vulnera los principios de celeridad y economía procesal, puesto que deben usarse la impresora, fotocopidora, papel, tinta y demás recurso, que bien podría ser predestinado a otras necesidades.

Teniéndose en cuenta, que el objetivo general de la presente investigación consiste en analizar en qué medida la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 vulnera el principio de celeridad procesal. Por lo que, para lograr esta finalidad se plantearon tres objetivos específicos: primero estudiar cuales son los efectos de las notificaciones por cedula en el ordenamiento jurídico peruano; segundo, determinar en qué medida la notificación electrónica constituye un mecanismo eficaz para la vigencia del debido proceso; y, tercero, estudiar en que consiste el principio de celeridad procesal y cuales en su fundamento en el ordenamiento jurídico peruano.

En el presente trabajo de investigado se encuentra la justificación teórica y práctica, desde el punto de vista teórico, se considera necesario garantizar los procesos judiciales, desde la calificación hasta la sentencia, salvaguardando el derecho de defensa, por lo que se plantea que la notificación de la sentencia y auto que pone fin al proceso se efectuó exclusivamente a la casilla electrónica,

Esta investigación encuentra su justificación teórica en la necesidad de garantizar que los procesos judiciales, desde su inicio hasta la emisión de la sentencia, cumplan con la protección del derecho a la defensa y, en consecuencia, con el debido proceso; en este sentido, se plantea la importancia de que las notificaciones de la sentencia y del auto final que pone fin al proceso se realicen exclusivamente por vía electrónica, esto permitiría resolver los conflictos

de los justiciables de forma rápida y eficiente. Y, conforme al principio de economía procesal, esta medida contribuiría a optimizar el uso de los recursos del sistema judicial, reduciendo tiempos, costos y esfuerzos, lo que favorecería una administración de justicia más eficaz y accesible. En cuanto en el punto de vista práctico se propone la derogación del artículo 155-E, inciso 2, en lo que respecta a la obligatoriedad de notificar la sentencia y el auto final por cédula. Con ello, se evitarían demoras innecesarias en los procesos judiciales debido a dilaciones indebidas; además, favorecería a que la administración de justicia atienda los casos de manera más ágil y eficaz, garantizando el respeto a los derechos fundamentales, el debido proceso y, principalmente, el derecho a la defensa y contradicción

En la presente investigación se empleó la metodología documental, así como recolección, recopilación y selección de la información producida en la lectura de artículos de revistas, tesis y resultados de investigación, sobre la notificación mediante cédula puede vulnerar los principios de celeridad y economía procesal, el estudio de la documentación y literatura se efectuó en plataformas en línea, por cual se accedió a bibliotecas académicas y demás; además, los datos recabados se realizó de manera detallada y selectiva, principalmente que comprenda el análisis central de nuestra investigación.

La estructura del presente trabajo consta de cinco capítulos. En el Capítulo I se ha desarrollado el marco teórico de la investigación, empezando con el marco histórico, las bases teóricas relacionadas sobre en qué medida la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 vulnera el principio de celeridad procesal; además, el marco legal, los antecedentes del estudio y el marco conceptual.

En el Capítulo II tenemos el planteamiento del problema investigación, describiendo la realidad problemática y formulando el problema general y específico. En este capítulo también se definirán los objetivos generales y específicos.

En el Capítulo III se presentará la justificación y delimitación de la investigación; indicando la justificación teórica y práctica; asimismo, se encontrará la delimitación del estudio.

En el Capítulo IV se desarrolló la formulación del diseño de investigación, en el cual se encuentra el diseño esquemático dentro de su clasificación tenemos la investigación básica su propósito es estrictamente teórico y busca ampliar los conocimientos existentes; además, además, del diseño adoptado para el presente es el descriptivo simple de corte transversal. Asimismo, tenemos la descripción de los aspectos básicos del diseño, en el cual encontraremos que el estudio se dará con un método documental y también encontraremos que el enfoque del diseño se trata de una investigación no experimental de corte transversal y también nos menciona que la presente investigación es de tipo descriptiva.

En el Capítulo V encontraremos la prueba de diseño en la cual encontramos la aplicación de la propuesta de solución la cual responderá a la interrogante de investigación.

➤ CAPÍTULO I:

➤ MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

1.1 Marco histórico

Según la investigación Pérez (2022), en el Derecho Romano se usaba la expresión *In Jus Vocatio* (citación) a lo que hoy conocemos como “notificación”, consistía en que el actor (demandante) era quien se encargaba de invitar informalmente al demandado a presentarse ante el tribunal, en ocasiones era conducido en contra de su voluntad, ante su resistencia se establecían penas.

En el gobierno del emperador Marco Aurelio, establecido “*litis denuntiatio*” era un procedimiento legal que radicaba en la citación que realizaba la parte actora por medio de un escrito y con un testigo de manera privada; además, se poseía el “*edicto Actionis*” que consistía en informar a la parte demandada la acción que se entablaran y las pruebas que se presentaban.

Con la llegada al poder del emperador Constantino se hizo participe a los funcionarios públicos en el emplazamiento, con ellos excluyendo a los testigos; sin embargo, en el derecho el emperador Justiano concedió esta labor únicamente a los funcionarios, dicha labor era realizado por el *execuator* o el *viator*, lo que hoy conocemos como notificadores.

En los países hispanoamericanos, así como en el Perú, se replicó la notificación como un acto que informar a las partes procesales del contenido formal de las resoluciones judiciales, ahora bien, esta comunicación se realizaba hasta hace unos años a través de una cedula, que era confeccionada por un servidor público (notificador) quien

se encuentra supervisado por el secretario judicial que a su vez tiene entre sus funciones verificar que la notificación ha sido correctamente diligenciada.

En el ordenamiento jurídico peruano, específicamente en nuestra Carta Magna no hace referencia concretamente a la notificación, pero si existen artículos y leyes que lo regulan.

En el artículo 157° del Código Procesal Civil reglamenta sobre la notificación por cédula, ahora bien, en un principio hacía referencia que se notificaba ciertas resoluciones específicas, como traslado de la demanda, reconvención, contestaciones, admisión de terceros, sucesores procesales, resolución que declara fundada la excepciones o defensas previas, saneamiento, juzgamiento anticipado, citación a las audiencias, conclusión del proceso, medidas cautelares, sentencias de la Corte Suprema y resoluciones que el magistrado ordene, posteriormente modificado por la Ley N° 26808 publicado el 15 de junio del 1997, la que hace referencia a que solo se notificara por cédula todos los actos procesales líneas antes mencionadas, además agrega las resoluciones emitidas en la calificación de la demanda que ósea el auto de inadmisibile o el auto de improcedente la demanda.

Para el año 2001 nuestro legislador vio conveniente nuevamente modificar este artículo mediante la Ley N° 27524 en la que regula que todas las resoluciones en cualquiera de las instancias, así como, de la Corte Suprema serán notificadas por cédula. Mas tarde; y, finalmente en año 2014 este artículo fue por última vez modificado por Ley N° 30229 establece que las notificaciones de las resoluciones en cualquiera de las instancias se efectuaran a través de las casillas electrónicas, con las excepciones

establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual ha sido aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS.

Asimismo, dicha ley incorporo los artículos 155-A al 155-I al T. U. O. - Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que se regula la notificación electrónica y sus efectos; además la exigencia de señalar su casilla electrónica en los escritos postulatorios de las partes procesales y por último, establece que únicamente se notificara por cédula el emplazamiento de la demanda, el auto que declara la rebeldía, las medidas cautelares; y, por último el auto final que pone fin al proceso en cualquiera de las instancias y la sentencia.

Es preciso indicar, que la ley antes mencionada es concordante a la Resolución Administrativa N° 214-2008-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del PJ fecha 30 de julio del año 2008, se implementa en el Poder Judicial el Servicio de Notificaciones Electrónicas, por el cual se busca fortalecer el servicio de notificaciones reduciendo principalmente el tiempo de diligenciamiento de las notificaciones, contribuyendo con el principio de economía procesal y celeridad.

Finalmente, a pesar de la evolución que ha experimentado el sistema de notificaciones a lo largo de los años, pasando de ser exclusivamente por cédula a la predominancia actual de la casilla electrónica para la mayoría de los actos procesales, persisten ciertos desafíos. En ese sentido, la vigencia de la obligatoriedad de notificar la sentencia y el auto final, con ello persiste los inconvenientes en el diligenciamiento de dichas notificaciones, tales como la lentitud, el costo elevado y la falta de seguridad en el proceso.

1.2 Bases teóricas

1.2.1. Notificación Judiciales

1.2.1.1. Definición

Pérez_(2022) en su investigación indica que etimológicamente, la palabra notificación proviene del vocablo *notificare*, la cual procede de *notus* (conocido) y de *facere* (hacer), que significa “hacer conocer”.

Además, según Mamani (2020) reitera lo indicado por el diccionario de la lengua española, respecto al vocablo “notificación” lo precisa como la acción de notificar, su origen etimológico se localiza en el latín *notificare*, que significa "dar noticia de algo" o "hacerlo saber con un propósito determinado". Por lo que, se compone de *notus* (conocido) y *facere* (hacer), lo que se traduce literalmente como "hacer conocido" o "poner en conocimiento".

La notificación es esencial en el proceso judicial, ya que es el mecanismo a través el cual se informa a las partes procesales y a los terceros interesados sobre las resoluciones y actos procesales, garantizado el cumplimiento del principio de contradicción y el derecho de defensa; asimismo, este acto se rige por formalidades estrictas que deben cumplir de manera absoluta, ante el incumplimiento estas formalidades, la notificación puede ser considerada inválida, lo que podría derivar que se declare la nulidad de ciertos actos procesales y, por lo tanto, afecta el debido proceso.

Asimismo, para Zegarra (2021) la notificación es considerado un acto procesal fundamental, a través el cual el tribunal comunica sus decisiones a las partes del proceso y, en algunos a casos, a terceros que puedan verse afectados por ellas. Su finalidad es

garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, permitiendo a los involucrados conocer el contenido de las resoluciones y ejercer los recursos correspondientes en los plazos establecidos por la ley.

La notificación judicial es crucial no solo porque garantiza el derecho de defensa, sino también porque depende de ella la eficacia de las resoluciones judiciales; por lo que, es especialmente relevante en casos donde los plazos son perentorios, ya que el cumplimiento oportuno de las decisiones judicial requiere que las partes estén debidamente informadas.

Lo antes expuesto es de gran importancia, siendo que al supeditar la eficacia en los plazos perentorios de las resoluciones a su notificación conforma lo dispuesto en el código, se establece una norma que no solo protege el derecho de defensa, sino que también garantiza la seguridad y predictibilidad jurídica dentro del proceso, esto asegura que las partes procesales puedan ejercer sus derechos con pleno conocimiento de las decisiones judiciales y dentro de los plazos establecidos.

En consecuencia, a lo expuesto nos permite finalizar indicando que la notificación conforme a la ley es relevante como también el contenido de la resolución judicial misma. Al establecer reglas claras sobre la notificación, siendo que ordenamiento procesal brinda certeza a las partes procesales y tercero, respecto a dónde y cómo surtirán efectos las resoluciones judiciales. Gracias a esta previsibilidad, los involucrados pueden planificar y estructurar su actuación antes, durante y después del proceso, asegurando así el ejercicio efectivo de su derecho de defensa dentro del marco legal.

Por otro lado, Coca (2021), en su publicación indica que la notificación de las resoluciones es una manifestación principal del derecho esencial al debido proceso, su importancia reside en su estrecha relación con el derecho de audiencia y contradicción, ya que garantiza que las partes conozcan lo resuelto y puedan ejercer los recursos o actos procesales que consideren necesarios para defender sus intereses y derecho dentro del proceso.

El autor Sevilla (2017) establece que la notificación es la comunicación procesal mediante el cual se informa a las partes procesales e interesados sobre las disposiciones judiciales, garantizando así el derecho esencial que la defensa y contradicción. Es una exigencia del principio de contradicción, ya que sin ella se vería afectado el debido proceso y la equivalencia entre las partes. Además, no es solo asegurar el principio de bilateralidad y el derecho a la contradicción, la notificación también determina el inicio del cómputo de plazos, en los cuales se debe efectuar el acción procesal ordenado u objetar la resolución notificada.

Y por último, el Supremo intérprete de la Constitución ha establecido que la notificación es un acto procesal cuya controversia no implica automáticamente una transgresión al derecho del debido proceso y a la tutela procesal efectiva, siendo que para que se configure dicha vulneración, es necesario que la parte afectada demuestre de manera indubitable que la inadecuada notificación ha perjudicado de forma real y concreta su derecho esencial a la defensa y contradicción; además, se recalca que los procesos constitucionales no pueden utilizarse como una instancia para extender impugnaciones o nulidades propias del proceso judicial, ni como una herramienta para reformular estrategias de defensa tras haber sido vencido en juicio.

Por otro lado, es preciso indicar las clases de notificación, la doctrina distingue tres especies de notificación: a) *Notificación específico*: Se trata de dar a conocimiento a los interesados del contenido de las resoluciones; b) *Citación*: Es el disposición del juez que convoca a las partes, testigos, peritos y otros actores del proceso a presentarse en un día y hora determinados ante el tribunal para realizar un acto específico, esta función es similar a la definida en nuestra Carta Magna en el artículo 129, incisos 1° y 3°, del CPP, implicando un invocación para acudir a la sede judicial, en el día y hora establecidos; y, finalmente c) *Emplazamiento*: Consiste en fijar un plazo para que el demandado comparezca, siendo la primera notificación que se le hace en el proceso, se trata de una notificación personal, que, en caso de no encontrar al demandado en su domicilio, se convierte en notificación por cédula, entregada a parientes, domésticos o a cualquier persona que resida en la vivienda.

1.2.1.2. Objeto de la notificación

Según Mamani (2020) la notificación posee como objeto principal informar a los sujetos procesal sobre el acto procesal o una resolución judicial, recalando que su objetivo es poner a conocimiento el contenido de las resoluciones y sus anexos, conforme a la normativa actual en lo civil; asimismo, se entiende la notificación como el acto mediante el cual el sujeto imparcial del proceso ya sea un Juez, Tribunal o Sala, comunica a los sujetos procesales una decisión, sin que su naturaleza dependa del contenido específico de la resolución.

La notificación se centra en el cómo se transmite el conocimiento, más que en el qué del mismo; sin embargo, el contenido de la comunicación influye en la forma en

que se realiza la notificación, nuestro ordenamiento jurídico contempla diversos modos de notificación según el tipo de acto procesal que se deba comunicar.

Asimismo, según el Sevilla (2017), en su trabajo de investigación señala que la notificación es una acción procesal, puesto que el objetivo es garantizar que las partes intervinientes en un proceso judicial tengan conocimiento de las resoluciones emitidas. Esto les permite ejercer su derecho de defensa dentro del marco del debido proceso, asegurando así la legalidad y eficacia de las actuaciones judiciales

La colombiana Nohora (2020), en su investigación sostiene la notificación es una acción procesal que posee como objeto comunicar, de manera formal y conforme a la ley, las decisiones del juez a los sujetos procesales o terceros involucrados en un proceso judicial, su finalidad es que los destinatarios puedan conocer estas decisiones para cumplirlas, impugnarlas si no están de acuerdo o ejercer sus derechos según lo previsto por la ley.

Además, indica que la Corte Constitucional habría destacado que la notificación es considerado un pilar esencial del derecho al debido proceso, ya que garantiza el derecho de defensa y protege los principios de contradicción y publicidad. En consecuencia, el Código dispone que la actuación inicial en un litigio (ya sea el admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo) debe notificarse de manera personal; además, a terceros y funcionarios públicos se les debe notificar el auto que ordene citarlos.

El propósito de la notificación es informar al demandado que inicia un proceso en su contra, por lo que tiene el derecho esencial a defenderse. Por ello, se considera

que la notificación solo será eficaz cuando el interesado tome conocimiento de manera fehaciente, oportuna y fidedigna el contenido de la Sentencia.

La eficiencia de la notificación no depende del medio utilizado, sino de garantizar que el mandado del órgano jurisdiccional llegue al destinatario de manera clara y oportuna, asegurando su conocimiento de la decisión del juez. Asimismo, la modernización del sistema de justicia, a través del uso de herramientas tecnológicas, permite que la notificación electrónica cumpla con estos requisitos, mejorando los tiempos de entrega y la seguridad, siempre que se realice acorde a las normas que la regulan y se alcancen los fines propuestos.

Y finalmente, el artículo 155° del C.P.C. precisa lo siguiente: El objetivo de la notificación es informar a los sujetos procesales sobre el contenido de las resoluciones; además, el magistrado puede mediante una disposición fundamentada, ordenar la notificación de una persona que no forme parte del juicio. Es importante subrayar que las resoluciones judiciales solo surten efectos si se notifican conforme a lo determinado en este Código, salvo las excepciones expresamente señaladas.

1.2.1.3 Tipos de Notificaciones Judiciales

1.2.1.3.1 Notificación por cédula:

Según el trabajado de investigación de Mamani (2020) hace referencia que la notificación por cédula se emplea para efectuar notificaciones personales, en este documento debe incluir la hora y fecha de entrega, el procedimiento que se está efectuando, el nombre completo de las partes procesales, del juez que ordena la

diligencia; y, la resolución que se dispone notificar, el nombre y apellido del individuo a quien se le entregara.

La realidad es que cuando el destinatario no se encuentra en su domicilio real o procesal, el notificador debe dejar un preaviso indicando la fecha y hora en la cual retornara. En esa fecha, la cédula se entrega al destinatario o a cualquier persona con plena capacidad (como parientes, empleados o domésticos) que resida en el domicilio señalado. Este procedimiento guarda similitud con el establecido en el artículo 160° y 161° del Código Procesal Civil.

La notificación mediante cédula se configura como un acto jurídico procesal obligatorio de documentación y comunicación, ejecutado por el personal auxiliar del área de notificaciones y bajo la supervisión del secretario Judicial, se lleva a cabo mediante un documento en papel, elaborado en un formato que incluye datos específicos requeridos para su validez, los destinatarios son los sujetos procesales o terceros del proceso, a quienes se le pone a conocimiento del acto procesal contenido en las resoluciones.

En el Perú en los últimos 27 años, la notificación mediante cédula ha sido históricamente el mecanismo ordinario para comunicar resoluciones judiciales (autos y sentencias). Inicialmente, el texto original y la modificatoria del artículo 157 del CPC, se utilizaba para notificar casi todas las resoluciones, excepto aquellas de solo trámite (nota o tabla). Rápidamente, con la siguiente modificatoria del artículo 2 de la Ley N° 27524, se consolidó como la única manera notificación para los decretos, autos y sentencias. Actualmente, la modificación introducida por la 2° disposición complementaria de la Ley N° 30229 establece que, la notificación por cédula debería

realizarse solo de manera excepcional o como complemento a la notificación electrónica mediante casilla. Sin embargo, en la práctica, sigue siendo la forma preponderante de notificación, debido a una normatividad defectuosa del artículo 155-A y 155-E del T. U. O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual contrasta con las expectativas de sus promotores acerca de las supuestas ventajas extraordinarias de la notificación por vía electrónica.

Asimismo, Pérez (2022) señala que se trata de un método de notificación en el cual se entrega personalmente una cédula que contiene lo esencial del expediente en el domicilio del destinatario, ya sea éste su domicilio real, procesal o laboral. El objetivo es asegurar que la persona reciba de manera directa la información sobre la existencia de una notificación y, por ende, sobre el proceso en su contra.

En síntesis, para que una cédula sea válida debe incluir: Identificación de la autoridad y del proceso, dependencia judicial que la emite, número de notificación y número de expediente, nombre del juez, juzgado y del especialista judicial; así como, información sobre el caso, materia del proceso, sujetos procesales (demandante y demandado), datos del destinatario, domicilio (real, procesal o laboral); y, por último elementos adicionales: Referencia de la resolución adjuntada y sus anexos, fecha de emisión, firma y sello del servidor judicial responsable. Estos requisitos aseguran que la cédula cumpla con la formalidad y legalidad necesarias para notificar eficazmente a la parte involucrada en el proceso.

Además, se señala que la cédula de notificación es un instrumento público expedido por el órgano judicial con el fin de notificar a los sujetos procesales involucrados en un proceso, este documento se estructura de tal forma que: Se entrega

una copia al destinatario, la cual actúa como medio de información sobre la notificación, el original se incorpora al expediente judicial, lo que deja constancia formal de que se ha realizado la notificación. De esta manera, se garantiza que el proceso de notificación se realice de forma transparente y quede debidamente registrado.

Es menester indicar que se destaca que el trámite de la notificación por cédula es esencial en un proceso judicial, ya que a través de ella se comunica al demandado la existencia de una resolución, permitiéndole ejercer su derecho de defensa. Para evitar dilaciones y posibles nulidades, la emisión y el diligenciamiento de la cédula deben ajustarse estrictamente a lo establecido por la norma procesal civil. Esto representa que lo notificado será eficaz únicamente cuando: El contenido de la cédula esté en completa concordancia con el expediente judicial, se realice de manera oportuna, se entregue directamente al destinatario.

De este modo, se garantiza que el demandado conozca de forma directa el contenido y las disposiciones emitidas en las resoluciones, asegurando la transparencia y validez del proceso judicial.

Según nuestro ordenamiento jurídico establece lo que debe contener y la entrega de la cédula de notificación, en el artículo 158° C.P.C el formato de la cédula, debe seguir el formato establecido por el Consejo Ejecutivo del PJ asimismo, con la instauración progresiva de la notificación electrónica, la cédula de notificación se entrega solamente a la casilla física asignada al letrado, ya sea en la central de notificaciones del distrito correspondiente o la oficina de colegio de abogados respectivo, es requisito que el abogado defensor cuente con la casilla asignada para

recibir dichas notificaciones; finalmente, esta disposición no se aplica en casos donde no se requiere defensa cautiva y tampoco aplica cuando el litigante se presenta al proceso sin abogado.

Es necesario señalar que las notificaciones por cédula pueden acarrear defectos que generen una efectiva indefensión; en ese sentido, la notificación no se efectuara en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un error en la identidad del sujeto notificado,
- b) Si la resolución ha sido notificada de forma incompleta,
- c) Cuando en las observaciones realizadas en la diligencia no se consigne la fecha o, en su caso, la fecha y hora de la entrega de la copia;
- d) Y, por último, si la copia entregada carece de la firma de la persona que efectuó la notificación.

Estando a los defectos antes señalados, en el año 2008 la Gerencia General del Poder Judicial, ejecuto un proyecto sobre la instauración de notificaciones electrónicas en el PJ la cual fue aprobada e instaurada por el Consejo ejecutivo de la entidad antes mencionado mediante Resolución Administrativa 214-2008-CE-PJ., en este proyecto se evidenció que las notificaciones elaboradas por cédula presentaban demoras significativas en su entrega a los domicilios procesales y reales de las partes involucradas. Esta situación obligaba a los litigantes a acudir personalmente a los juzgados o a la central de notificaciones para revisar sus expedientes o verificar si una resolución había sido notificada.

Como consecuencia, se produjo una afluencia considerable de usuarios en los juzgados y en las centrales de notificación, lo que generó molestias tanto para los litigantes como para el personal judicial, afectando la eficiencia del proceso.

En la actualidad, la seguridad de las notificaciones por cédula es sumamente deficiente, ya que estas son susceptibles de extravío durante el traslado, traspapelamiento en la central de notificaciones (conocida como SERNOT), e incluso pueden ser objeto de adulteración o falsificación.

Asimismo, es importante señalar que los notificadores de campo, en muchas ocasiones, no cumplen eficientemente con sus funciones, devolviendo las cédulas por motivos irrelevantes o injustificados. Esta situación contribuye a generar retrasos indebidos en los procesos judiciales, afectando el derecho de las partes procesales a una justicia eficaz y oportuna.

Finalmente, es de consideración mencionar el proceso de una notificación por cedula, desde la presentación del escrito:

- ✓ *Mesa de partes*: Ingresa el escrito y entrega al secretario quien se encarga en dar cuenta el escrito.
- ✓ *Secretario Judicial*: Proyecta el escrito, dando cuenta el escrito.
- ✓ *Magistrado*: Firma la resolución y devuelve al secretario para que firme y descargue dicha resolución; y, el secretario envía el expediente con la resolución debidamente firmada para que su notificación,

- ✓ *Técnico de notificación*: Confecciona la cédula de notificación, conforme a lo dispuesto en la cedula de notificación, imprime todo lo que se enviara y genera la guía de remisión para entregar a la Central de Notificación.
- ✓ *Central de notificaciones (Sernot)*: Recolecta, recepciona y se asigna al notificador, el cual se encargará de notificar al destinatario, devolviendo el cargo, ingresando los datos de la notificación o devolviendo la cedula porque no ubicaron al destinatario.

Este proceso puede durar un mes a más, debida a la carga procesal que ostenta el Poder Judicial, aunado a ello, la deficiencia en la gestión de administración del personal, debido a la constante rotación de personal; y, respecto a la escasez de recursos logísticos y carencia de tecnología.

1.2.1.3.2 Notificación electrónica:

Weffer (2018) Las notificaciones vía casilla electrónica son comunicaciones emitidas tanto por administraciones públicas como privadas a través de vías electrónicas y telemáticos (como el correo electrónico). En el espacio judicial, su uso permite agilizar, abaratar y reforzar la seguridad de los procesos judiciales.

Ortiz (2019) en su trabajo investigación refiere que el sistema de notificación electrónica en las normas procesal, abarcando también un estudio sobre su regulación en la rama judicial, concluyeron que este acto, como medio de notificación electrónica, contribuye a descongestionar el sistema judicial y a ofrecer una funcionalidad directa y organizada. Por ello, se aconseja que la notificación vía casilla electrónica cuente con una columna autónoma que garantice la producción de sus efectos jurídicos.

Para Rojas y Olortegui (2019) la garantía de la instauración de las notificaciones electrónicas en el juzgado laboral de la ciudad Resistencia, a través de entrevistas con secretarios del juzgado y una capacitadora en notificación electrónica, se concluyó que este sistema reduce los tiempos de demora y cumple con no trasgredir los principios de economía, celeridad y seguridad procesal. Se recomienda su implementación total junto con la digitalización del expediente judicial para optimizar los procesos judiciales.

El colombiano Barrero (2019) en su investigación concluye que la notificación electrónica alcanza a ser un instrumento efectivo y conveniente para comunicar actos judiciales a las partes procesales involucradas en un proceso; sin embargo, su validez y eficacia dependen de diversos factores, como la reglamentación aplicable, los sistemas tecnológicos empleados y las políticas establecidas por los tribunales. Para garantizar su confiabilidad y seguridad, es fundamental que los tribunales efectúen políticas claras y protocolos de seguridad adecuados; asimismo, es esencial que los destinatarios estén enterados y capacitados para recibir notificaciones electrónicas, lo que puede demandar la provisión de recursos y formación específica para las partes procesales y sus abogados defensores.

En términos generales, la notificación vía casilla electrónica contribuye a mejorar la eficacia y accesibilidad del proceso; sin embargo, es crucial mantener un balance entre eficacia y seguridad, asegurando que se cuiden los derechos procesales de los sujetos procesales involucrados.

Ahora bien, en el año 2009 se implementó de manera optativa la notificación electrónica en los Juzgados Especializados y Salas de Derecho Comercial de la CSJ de Lima, este sistema utilizaba un software que requería un conector "Token" (USB)

para gestionar las firmas electrónicas. Una vez operativo, las áreas implicadas (mesa de partes, especialistas y despachos) se conectaron a la web; sin embargo, cuando un trabajador cambiaba de área, debía devolver el "Token" y transferirlo al nuevo, lo que ocasionaba demoras de varios días debido a que la firma electrónica estaba inspeccionada por una empresa internacional.

La notificación vía casilla electrónica mediante el conector "Token" no ha solucionado el retraso en la impartición de justicia asociado a la notificación mediante cédula en domicilios o casillas judiciales, aunque en 2009 se impulsó su implementación, no se obtuvieron los efectos esperados.

Según Mamani (2020) la notificación vía casilla electrónica es un software desarrollado por la Gerencia de Informática que reemplazó al dispositivo "Token" utilizado desde 2009. Este dispositivo, además de tener una mecánica engorrosa, tenía una transmisión limitada en otras cortes y suponía un costo adicional para el Poder Judicial. En contraste, el nuevo producto fue significativamente reformado, es de propiedad del Poder Judicial, no requirió asistencia de terceros y se ajusta tanto a las necesidades de la Corte como a lineamientos internacionales.

En el año 2012 se emitió la Resolución Administrativa N° 011-2012-CE-PJ, que aprobó la instauración del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), establecido en un proceso de firmas mediante interfaces de acceso, en ese mismo año se promulgó la Ley N° 30229, la cual, incorporando el artículo 155-A y 155-B del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableció la notificación vía casilla electrónica como medio alternativo a la notificación mediante cédula. Según esta ley, en todos los procesos ante el PJ, la notificación se realizará obligatoriamente a través de

casilla electrónica, y es requisito de admisibilidad que los sujetos procesales incluyan en sus escritos la casilla electrónica asignada, extendiéndose este requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso.

La notificación vía casilla electrónica implica la digitalización de las resoluciones y los anexos, las cuales se comunican a las partes del proceso a través una casilla electrónica asignada al letrado, logrando una efectividad igual o superior a la notificación en papel. Según la Gerencia de Informática del PJ, este proceso consiste en generar los documentos (resolución y anexos) y las cédulas firmadas electrónicamente o digitalmente, adjuntarlos a cada parte procesal y enviarlos a la bandeja de notificación (SINOE) para su visualización.

Asimismo, el sistema de notificaciones electrónicas es un espacio virtual a través el cual los órganos jurisdiccionales envían documentos en formato PDF (que incluyen la resolución, escritos y anexos) a la casilla electrónica designada como domicilio procesal de la parte o del tercero involucrado. Además, el sistema registra la fecha de remisión del documento y, a través de SINOE-PJ, emite automáticamente un cargo de entrega de la notificación que actúa como acuse de recibo.

En la actualidad, mediante Resolución Administrativa N° 000474-2023-CE-PJ, se aprobó la directiva sobre el “Diligenciamiento de las notificaciones electrónicas judiciales”. Esta disposición establece que el PJ cuenta con el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), un software destinado a la gestión de notificaciones a casillas electrónicas, mediante este sistema, los órganos jurisdiccionales envían las cédulas de notificación junto con la resolución firmada digitalmente y, cuando corresponda, sus anexos, todo ello en formato PDF.

Asimismo, los abogados defensores, procuradores públicos, fiscales y terceros están obligados a señalar ante el órgano jurisdiccional su casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, esta casilla compone su domicilio procesal electrónico dentro del proceso judicial y es el medio donde se notifican las resoluciones correspondientes, conforme a lo señalado en los artículos 155-D y 155-I del T. Ú.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otra parte, el Poder Judicial asegura el eficiente desempeño de las casillas electrónicas, con el propósito de que las resoluciones lleguen a sus destinatarios, asegurando la condición de confidencialidad, de acorde a las normas que presiden la materia.

El sistema garantiza su seguridad mediante el uso de la firma digital para autenticar la documentación enviada a los sujetos procesales. Además, los certificados digitales necesarios son emitidos por Entidades de Certificación autorizadas, conforme a la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.

La conclusión es que la instauración del sistema de notificaciones electrónicas, a pesar de no poder medirse monetariamente, aporta beneficios significativos, este sistema refuerza el Sistema de Notificaciones al asegurar una mayor integridad y seguridad en el proceso, además de promover la celeridad y economía procesal. Todo ello contribuye a mejorar la imagen institucional del Poder Judicial y se espera que, gracias a la agilización de los actos procesales, aumente la productividad de los órganos jurisdiccionales.

Cabe indicar que, con la instauración del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en algunos órganos jurisdiccionales, se ha optimizado la notificación electrónica, ya

que todo el expediente se encuentra digitalizado, lo que hace más eficiente y eficaz, la notificación; asimismo, se minimiza prácticamente el margen de error al notificar escritos y anexos, eliminándose los defectos que se evidenciaban con la notificación por cédula. Con ello, se garantiza una notificación válida y oportuna.

1.2.2 El debido proceso

1.2.2.1 Definición

Landa (2001) El debido proceso, originario del "due process of law" anglosajón, se divide en dos dimensiones: *Debido proceso sustantivo*: Preserva a los ciudadanos frente a leyes que vulneren derechos esenciales, exigiendo que las sentencias sean razonables y valiosas en sí mismas; y, *debido proceso adjetivo*: Se refiere a las garantías procesales y al cumplimiento de formalidades y procedimientos que aseguran dichos derechos. En el constitucionalismo latinoamericano, se ha enfatizado que el primero exige la validez intrínseca de las sentencias, mientras que el segundo se centra en el correcto desarrollo del proceso judicial.

En síntesis, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional reconocen que el debido proceso es un derecho esencial que protege a todos los peruanos o extranjeras, naturales o jurídicas y no se limita únicamente a quienes ejercen la función jurisdiccional. Este derecho posee un doble carácter: Subjetivo: Es un derecho particular que cada individuo puede exigir para asegurar su defensa; y, objetivo: Adquiere una dimensión institucional que debe ser respetada por todos, ya que incorpora los fines sociales y colectivos de la justicia.

Este doble carácter garantiza que el debido proceso funcione tanto como una herramienta de protección individual como un principio rector en el ámbito de la administración de justicia.

Para los ecuatorianos Duran y Fuentes (2021) El debido proceso, pese a sus orígenes históricos, sigue en constante evolución en América Latina gracias a las reformas procesales recientes, dichas reformas han impulsado un sistema judicial basado en principios modernos, como los siguientes: Oralidad, publicidad, contradicción, igualdad, inmediación e imparcialidad que fortalecen la protección de los derechos esenciales.

La constitucionalización del debido proceso asegura que las normas complementarias a la Constitución actúen como herramientas de defensa de los derechos humanos, garantizando el respeto a la vida, la libertad y la integridad física y mental de las personas sometidas a proceso penal. En Ecuador, estos principios se encuentran plasmados tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal, reflejando la necesidad de adaptar continuamente la doctrina, legislación y jurisprudencia a las condiciones económicas, históricas, culturales y tecnológicas, este contexto incluso invita a cuestionar la pertinencia de mantener ciertos mecanismos tradicionales, como el recurso de casación, en la actualidad.

Finalmente, agregamos que la notificación es un pilar esencial del debido proceso, ya que forma parte de una relación jurídico procesal válida entre las partes. Sin ella, no se garantiza que los involucrados tengan conocimiento de las actuaciones procesales, lo que impide ejercer plenamente sus derechos y deberes en el proceso. En efecto, los actos que faltan de notificación se consideran inexistentes e ineficaces, pues

al no haberse comunicado debidamente, no producen efectos legales en los destinatarios. Este principio refuerza la necesidad de transparencia y de participación activa en los procedimientos judiciales, asegurando que todas las partes puedan defenderse y contribuir a la búsqueda de una resolución justa y equitativa.

1.2.2.2 El derecho a la defensa:

Vásquez (2018), el derecho a la defensa es cimiento fundamental del debido proceso y está consagrado en la nuestra Carta Magna, se encuentra concretamente reconocido en el artículo 139°, inciso 14, donde se instituye que toda persona tiene derecho a ser asistida por un abogado desde las primeras diligencias del proceso; además, su presencia se manifiesta en diversos principios y garantías procesales, como el principio de contradicción, la igualdad de armas y el acceso a una defensa técnica adecuada. Este derecho no solo protege a los ciudadanos frente a arbitrariedades del Estado, sino que también asegura que toda resolución judicial se base en un procedimiento justo y equitativo.

Según el ecuatoriano Moreno (2019) La Constitución reconoce un conjunto de derechos fundamentales que garantizan la protección de todas las personas, destacándose entre ellos los relacionados con el debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa, este último se configura como un valor esencial, ya que asegura que cada individuo pueda ejercer una defensa efectiva en cualquier situación legal; en consecuencia, el derecho a la defensa se establece como un pilar fundamental para el cumplimiento del debido proceso, garantizando que se respeten las garantías legales y que se brinde un trato justo a todas las personas ante la ley.

Este derecho asegura que, en el proceso judicial se respeten tanto los aspectos procedimentales como los sustantivos, en otras palabras, no sólo se sigue una serie de formalidades y normas durante el desarrollo del juicio, sino que también se garantiza que la sustancia del caso, los argumentos, pruebas y fundamentos presentados, sean valorados de manera justa. De esta forma, la persona tiene la oportunidad de ser escuchada y de influir en la decisión final, lo que contribuye a que el resultado sea verdaderamente equitativo y justo.

Asimismo, salvaguardar el derecho a la defensa en cualquier procedimiento jurisdiccional es decisivo para asegurar la equidad y la justicia en el proceso, evitando arbitrariedades y asegurando que se respete el principio de debido proceso; y, a su vez, refuerza la seguridad en el sistema judicial y en el amparo de los derechos fundamentales de todas las personas.

Además, el derecho a la defensa se erige como uno de los poderes esenciales en el ámbito penal, equiparable en importancia al poder de la acción y al de la jurisdicción, esta tríada de poderes es la que orienta la actuación de los sujetos procesales a lo largo de todo el proceso, asegurando que se garantice una realización penal válida y justa. Es relevante destacar que el derecho a la defensa no surge de manera incidental o meramente procesal; su fundamento reside en preceptos sustantivos consagrados en la Constitución. Esto significa que su existencia y obligatoriedad son previas al inicio de cualquier procedimiento, y están intrínsecamente ligados a la protección de los derechos esenciales de las personas; en otras palabras, el derecho a la defensa es inherente a la persona, garantizando que, desde el momento en que se plantea una situación de posible

afectación penal, se reconoce y protege el poder de ejercer una defensa efectiva, lo cual es indispensable para la legitimidad y equidad del proceso penal.

Por último, de conforme al Tribunal Constitucional, el derecho a la defensa es un derecho esencial de naturaleza procesal que integra y abarca el debido proceso, esto significa que:

✓ *Carácter fundamental y procesal*: Al ser reconocido como derecho esencial, el derecho a la defensa no solo garantiza la protección individual, sino que también se vincula directamente con el correcto desarrollo del proceso judicial, asegurando que se cumplan todas las formalidades y garantías procesales.

✓ *Principio de interdicción para la indefensión*: Este derecho actúa como un mecanismo de interdicción frente a situaciones de indefensión, es decir, evita que cualquier persona se encuentre en una posición en la que no pueda ejercer su defensa adecuadamente. Así, se impide que se le vulneren sus derechos fundamentales por falta de una representación oportuna y efectiva.

✓ *Principio de contradicción en los actos procesales*: El derecho a la defensa se configura como un principio de contradicción, lo que implica que todas las acciones procesales que recaigan sobre alguna de las partes procesales deben permitir el ejercicio de la posibilidad de contradecir o impugnar dichos actos. Esto garantiza que ninguna decisión o actuación en el proceso se dicte sin que la parte afectada tenga la oportunidad de participar y exponer sus argumentos.

1.2.2.3 Jurisprudencia relevante:

El Tribunal Constitucional emitido la sentencia en el Exp. 3075-2006-PA/TC, este órgano supremo, establece que el debido proceso es un derecho esencial de naturaleza procesal que se extiende más allá del ámbito estrictamente judicial, abarcando áreas como la administrativa, corporativa, parlamentaria, castrense, entre otras, esto significa que, dependiendo del contexto, se habla de debido proceso jurisdiccional, administrativo, etc.; además, el debido proceso no se limita a cumplir con formalidades o procedimientos (como el juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento preestablecido, etc.), sino que también involucra elementos sustantivos que garantizan la justicia material de las decisiones (como los juicios de razonabilidad y proporcionalidad, y la prohibición de la arbitrariedad). En consecuencia, la evaluación del debido proceso requiere considerar tanto su dimensión formal como la sustantiva.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el Exp. 9727-2005-PHC-TC, establece una distinción fundamental entre dos conceptos jurídicos:

- ✓ *Tutela judicial efectiva*: Se refiere al derecho de acceso a los tribunales como a la eficiencia y cumplimiento de lo resuelto en la sentencia, siendo una garantía que protege el derecho de acción frente a la jurisdicción.
- ✓ *Derecho debido proceso*: Implica el cumplimiento de los derechos fundamentales del procesado y la aplicación de principios y reglas esenciales durante el proceso, se expresa en dos dimensiones:
 - *Formal*: Abarca las formalidades determinadas, como el magistrado, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación de las decisiones.

- *Sustantiva*: Esta relacionada con la aplicación de esquemas de justicia, como la razonabilidad, así como la proporcionalidad, que deben caracterizar toda disposición judicial.

1.2.3 Carga procesal:

Pezo (2020) La calidad de atención en el Poder Judicial se ha visto afectada por diversas deficiencias, evidenciadas en la insatisfacción de los usuarios. Ante ello, tenemos como la principal causa identificada es la alta carga procesal, que se ha intensificado debido al crecimiento de la sociedad y el aumento de conflictos. Ha resultado en la acumulación de expedientes de largo periodo, generando retrasos en los trámites administrativos, judiciales y operativos; como consecuencia, se ha producido una notable desconfianza en la ciudadanía.

Las demoras en los procesos judiciales se deben principalmente a la falta de personal capacitado y a la carencia de recursos materiales adecuados, como equipos modernos, mobiliario y ambientes apropiados para el ejercicio de las actividades. Además, se agravan por el incremento de conflictos derivados de la búsqueda de tutela jurisdiccional, la rotación de personal, retrasos en los procesos operativos y la participación de colaboradores en huelgas, lo que a menudo conduce a la suspensión de procesos judiciales. Estos problemas, evidencian que la sobrecarga procesal afecta la eficiencia en la resolución de conflictos, especialmente en los juzgados de paz, y subrayan la necesidad de que los servidores públicos y jueces ofrezcan una administración de justicia que garantice la seguridad jurídica y la aplicación de los principios constitucionales.

1.2.4 Principio de celeridad:

García (2019) Indica que el principio de celeridad procesal, normado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, implica que los procesos judiciales deben desarrollarse de manera diligente y respetando los plazos fijados, esto obliga al juez, apoyado en sus auxiliares, a adoptar las medidas necesarias para alcanzar una solución rápida y enérgica de los conflictos o incertidumbres jurídicas.

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos que el artículo 145° del Código Procesal Civil establece que un juez incurre en falta grave cuando, sin alegato, no cumple con efectuar la actuación judicial en la fecha indicada o dentro del plazo legal correspondiente, esto refuerza la obligación de actuar de manera diligente y oportuna, garantizando así una administración de justicia eficiente.

Este principio se vincula estrechamente con el de economía procesal, ya que ambos buscan optimizar el uso del tiempo en el desarrollo del proceso, la improrrogabilidad de los plazos, su carácter perentorio y el impulso de oficio por parte del juez son mecanismos que aseguran la realización oportuna de las actuaciones procesales. En ese sentido, se procura que en un litigio se emplee el menor número de actos procesales posibles, evitando dilaciones y promoviendo así una administración de justicia ágil y eficiente.

Sin embargo, podemos decir que la celeridad procesal es considerada un principio fundamental que, en teoría, garantiza que los procesos se desarrollen de manera oportuna y sin dilaciones, salvaguardando así los derechos de los ciudadanos de forma efectiva; sin embargo, en la práctica, este ideal se enfrenta a múltiples desafíos que afectan gravemente la administración de justicia:

- ✓ *Ineficacia y retrasos constantes*: Aunque el principio dicta que los procesos deben resolverse rápidamente, la saturación de casos y la sobrecarga de trabajo en los tribunales provocan que los litigios se prolonguen excesivamente, esta tardanza debilita la eficacia de las decisiones judiciales y, en última instancia, la protección segura de los derechos.
- ✓ *Problemas estructurales y falta de recursos*: La ausencia de una gestión adecuada y la insuficiencia de recursos humanos y tecnológicos agravan la situación, las demoras burocráticas y la inercia en la implementación de reformas estructurales son factores determinantes que impiden que el sistema judicial alcance la eficiencia que demanda la celeridad procesal.
- ✓ *Impacto en la percepción de la justicia*: La dilación en los procesos afecta la credibilidad del sistema judicial, la demora en la resolución de conflictos genera desconfianza en la ciudadanía, haciendo que la justicia se perciba como lenta e ineficaz, lo cual puede contribuir a un sentimiento general de vulneración de derechos.

1.2.5 Principio de economía procesal:

Del principio de economía procesal su finalidad es obtener un proceso ágil, efectivo y rápido en menos tiempo posible. Para ello, se enfoca en la conducta que deben observar los sujetos procesales y en la simplificación del procedimiento; asimismo, este principio se orienta al justiciable a actuar con celeridad e interés, estableciendo condiciones técnicas para sus actos.

El principio de economía procesal, establecido en el artículo V (tercer párrafo) del Título Preliminar del Código Procesal Civil, orienta al juez a dirigir el proceso con

el fin de reducir la cantidad de actos procesales, sin menoscabar aquellos que son obligatorios. Complementariamente, el artículo IX del mismo Título Precisa que:

- ✓ Las normas procesales del Código tienen carácter imperativo, salvo que expresamente se disponga lo contrario.
- ✓ Aunque las formalidades previstas son obligatorias, el juez podrá ajustar su exigencia para alcanzar los objetivos del proceso.
- ✓ En ausencia de una escrupulosidad específica para un acto procesal, este se considerará válido sin importar la forma en que se realice.

García (2019) señala que el principio de economía procesal implica optimizar el proceso judicial mediante el ahorro de gastos, tiempo y esfuerzos, en detalle:

- Ahorro de tiempo: Se busca que los conflictos se resuelvan lo más rápidamente posible, evitando demoras que puedan perjudicar a los justiciables.
- Ahorro de gastos: Se procura que los costos del proceso no se conviertan en un obstáculo para acceder a la justicia y hacer efectivos los derechos materiales.
- Ahorro de esfuerzo: Se evita la realización de actos procesales innecesarios, simplificando el procedimiento para alcanzar la solución del conflicto de manera eficaz sin afectar el derecho de defensa.

En conjunto, estos objetivos buscan que el proceso judicial sea más eficiente y accesible, garantizando una resolución expedita y equitativa de los litigios.

1.3 Marco legal

1.3.1 Constitución Política del Perú de 1993

Nuestra Carta Magna establece los pilares fundamentales del sistema jurídico nacional, destacando los principios que rigen la administración de justicia. Este estudio se centra en la importancia de dichos principios para proteger el derecho a la defensa, al respeto de plazos razonables y con ello un proceso sin dilaciones indebidas.

En el inciso 3 del artículo 139°, señala que nadie puede ser apartada de la jurisdicción determinada por la ley ni doblugada a procedimientos diferentes de los primeramente determinados, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por encargos especiales creadas al efecto, cual sea su denominación, asegurando así la legalidad, imparcialidad y claridad en los procesos judiciales.

1.3.2 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Promulgada en 1993, se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, reglamenta la organización, funcionamiento y competencia del Poder Judicial en el Perú. Este cuerpo normativo garantiza el principio de independencia judicial, la imparcialidad en la administración de justicia y el acatamiento a los derechos fundamentales.

El artículo 155° este artículo garantiza el derecho de los abogados a presentar informes orales o escritos ante los jueces, antes de la emisión de una sentencia, asegurando así una adecuada defensa y el principio de contradicción en el proceso judicial.

1.3.3 Ley N° 30229 incorporo al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial los artículos 155-A al 155-I.

Promulgada el 11 de julio de 2014, estos artículos establecen el uso de tecnología de la información y demás, promoviendo la modernización y eficiencia en el sistema judicial.

➤ Notificación Electrónica

En el artículo 155-A, establece que la notificación vía casilla electrónica es alternativa a la notificación mediante cedula, en todos los procesos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del PJ.

➤ Requisito de admisibilidad y efectos

En el artículo 155-B, se refiere a que es un requerimiento de admisibilidad que las partes procesales señale en su escrito de demanda la casilla electrónica consignada por el PJ, ampliándose dicho requerimiento al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso.

En el artículo 155-C, prescribe que la resolución surte efectos desde el 2 día siguiente que se ingresa la notificación a la casilla electrónica.

➤ Obligatoriedad de casilla electrónica

Artículo 155-D, establece la obligación para ciertos operadores jurídicos de señalar una casilla electrónica, la cual es otorgada por el PJ sin excepción. Consejo ejecutivo del Poder Judicial es responsable de formular las disposiciones necesarias para realizar y habilitar la asignación de casillas electrónica, además de las reglas del diligenciamiento. La obligatoriedad de asignar una casilla electrónica manda para los recursos de casación que se

formulen a partir de la vigencia de la Ley y, mientras no se sitúe dicha exigencia, subsiste la notificación mediante cédula conforme lo establecido en el CPC aplicables.

➤ **Notificaciones por cédula**

Artículo 155-E, establece que, a pesar de la posibilidad de notificación electrónica, ciertas resoluciones deben ser notificadas exclusivamente mediante cédula. Estas resoluciones son:

1. El emplazamiento de la demanda, el auto que declara la rebeldía y la medida cautelar, debido a su impacto en los derechos de las partes involucradas.
2. La sentencia o auto final, ya que marca la conclusión formal de la controversia judicial.

1.3.4 Código Procesal Civil del Perú

Se promulgo mediante Decreto Legislativo N° 768 y vigente desde 1993, regula los procedimientos civiles en el sistema judicial peruano, su propósito es garantizar un proceso justo, eficiente y en concordancia con los principios constitucionales, como el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 157°, establece que la notificación de las resoluciones, en cualquiera de las instancias, se lleva a cabo por vía electrónica a través de casillas electrónicas, acorde lo indica el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo 017-93-JUS, respetando las excepciones previstas en dicho marco normativo.

1.3.5 Normativa Internacional

✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Entra en vigor el 18 de julio de 1978, constituye uno de los principales instrumentos del Sistema Interamericano de Derecho Humanos y tiene como objetivo primordial la protección de los derechos humanos y libertades esenciales en los Estados que la han ratificado, establece obligaciones claras para los Estados que es respetar y garantizar estos derechos, sin discriminación alguna.

- Artículo 7° inciso 5, señala que toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez; asimismo, garantiza el derecho de ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, con ello se busca equilibrar el respeto por los derechos fundamentales y garantizar la correcta administración de justicia.

- Artículo 8° inciso 1, indica que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, este derecho aplica tanto para las acusaciones penales y determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza; además, esta disposición refuerza el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asegurando que todas las personas reciban un trato justo y equitativo en la administración de justicia.

✓ Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos

Es un tratado internacional clave en el ámbito de los derechos humanos, fue afiliado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Es vinculante para los Estados que lo han ratificado y forma parte de los instrumentos que componen la Carta Internacional de

Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Artículo 9° inciso 3, prescribe que toda persona detenida o presa en virtud de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otra autoridad competente para ejercer funciones judiciales; además, se garantiza el derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

1.4 Antecedentes del estudio

1.4.1 Antecedentes Internacionales:

Ortiz (2023), planteó que, con la reforma de la Justicia y el uso de la tecnología dentro de la administración de justicia colombiana, permite determinar que la notificación por aviso en los procesos ejecutivos devendría ineficaz, puesto en la actualidad judicial, los medios electrónicos acceden a una justicia más eficaz y rápida.

Vanegas (2023), concluye que la notificación electrónica es un procedimiento apto y cumple con las formalidades para su aplicación diaria, llegando a contribuir con el cuidado del medio ambiente al reducir el uso de los recursos como el papel y tinta de impresora; asimismo, previene que se dilate el proceso y se configure la celeridad procesal, con ello no vulnera derecho a la defensa.

Namen (2020), planteo las notificaciones electrónicas y una próxima regulación en algunos países iberoamericano, la instauración de las notificaciones electrónicas en la administración de justicia varía según la infraestructura técnica y la normativa de cada país. Mientras algunos han alcanzado un nivel más avanzado en su desarrollo, otros han realizado esfuerzos significativos para superar limitaciones y mejorar

gradualmente su tecnología, incluso enfrentando restricciones en recursos técnicos. Este proceso tiene como objetivo optimizar la gestión virtual de los procesos judiciales y garantizar un acceso más eficiente y equitativo a la justicia.

Astudillo (2020), planteo en su tesis el análisis de la casilla electrónico como medio apto para proteger el derecho a la defensa de las partes procesales, señalando que el casillero judicial electrónico se posiciona como una herramienta clave en la modernización de la justicia, contribuyendo a una gestión más ágil, segura y accesible de los procesos judiciales. La capacitación y claridad en su uso son esenciales para maximizar su efectividad; asimismo, respecto al casillero judicial físico ha disminuido drásticamente, ya que los profesionales del derecho prefieren los medios tecnológicos por su rapidez y practicidad. Dado el cambio hacia sistemas digitales, se plantea la necesidad de suprimir este sistema físico por su falta de utilidad en el contexto actual.

Badell (2021), planteo un análisis a la justicia virtual en Sudamérica, señala que la digitalización del proceso judicial representa una valiosa herramienta para acercar la justicia al ciudadano, facilitando el acceso y agilizando los trámites. Sin embargo, si se implementa de manera espontánea, puede poner en riesgo la protección constitucional del derecho a la defensa y al debido proceso; además, se indica que la implementación de herramientas digitales debe ser cuidadosamente planificada, contando con la formación adecuada para los operadores del sistema judicial y garantizando su correcto uso.

1.4.2 Antecedentes Nacionales

Ramos (2022), planteo en su tesis las dificultades en la entrega de notificaciones en procesos y administrativos en el Perú se deben a varios factores: la inadecuada

recopilación y confirmación de información por parte del servidor público, así como el poco interés que tiene el personal que entrega notificaciones físicas; asimismo, la falta de precisión en las direcciones, datos incompletos y las dificultades geográficas en zonas urbana. En consecuencia, ello permite adoptar herramientas digitales las cuales son esenciales para mejorar el proceso de notificación.

Mamani (2020), en su trabajo de investigación señala que la notificación electrónica se ha consolidado como un aparato fundamental para garantizar el debido proceso en el ámbito judicial peruano, su implementación asegura que las partes procesales sean informadas de manera oportuna y eficiente, con ello les permite ejercer plenamente sus derechos de defensa y contradicción. Asimismo, contribuye a la celeridad y diligencia procesal, reduciendo retrasos asociados a la notificación por cedula.

Tejada (2020), plantea en qué medida el uso de las tecnologías de información y las Comunicaciones (TIC) favorece a la reforma del Sistema de Administración de Justicia en el Perú; de lo que concluye que la aplicación de las notificaciones electrónicas ha contribuido en la administración de justicia, los litigantes toman conocimiento del contenido de las resoluciones, desde su domicilio, oficinas o un ciber, sin necesidad de apersonarse a su domicilio procesal físico o casillas judiciales, con ello contribuye a la celeridad y economía procesal.

Yupanqui (2024), en su investigación determina que la notificación electrónica es efectiva que la notificación mediante cedula en los procesos administrativos de Sunafil; asimismo, permite reducir carga administrativa por notificaciones, lo que contribuye con la celeridad del procedimiento administrativo.

Flores (2022), en su tesis define que las notificaciones electrónicas contribuyen en el debido proceso, específicamente en el derecho a la defensa; así como, la celeridad procesal, de acuerdo a la experiencia de los servidores públicos del Poder Judicial.

1.5 Marco conceptual

1.5.1. Plazo razonable:

Silva (2023), lo define como un derecho fundamental el cual no se encuentra definido y que se vulnera en las diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Exp. 295-2012-PHC/TC, señaló que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es parte del debido proceso, conforme establece el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, para que el plazo de un proceso judicial se considere razonable, debe abarcar el tiempo estrictamente necesario para desarrollar las actuaciones procesales pertinentes y para que las partes procesales puedan ejercer plenamente sus derechos, garantizando así una resolución final que determine sus derechos y obligaciones.

Finalmente, este órgano supremo de interpretación de la constitucionalidad, en la sentencia expedida en el Exp. 3987-2010-PHC/TC ha considerado la jurisprudencia comparada, especialmente lo resuelto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quienes indican que el plazo razonable debe tener en consideración la complejidad del asunto y el comportamiento de las partes y la actuación de los tribunales; En ese sentido, este Tribunal ha establecido, como doctrina jurisprudencial, que para evaluar si el plazo de investigación preliminar es razonable, es necesario considerar al menos dos criterios:

1) *Subjetivo*, se centra en la conducta del investigado como del fiscal durante la

investigación; y, 2) *Objetivo*, se refiere a la naturaleza de los hechos que se están investigando; estos criterios permiten determinar si el tiempo empleado en la investigación resulta adecuado y proporcional a las circunstancias del caso,

1.5.2. Dilaciones indebidas:

Según Herraiz (2021), las dilaciones indebidas es el retraso excesivo en un proceso judicial, al prolongarse injustificadamente la resolución judicial, puede afectar negativamente al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, poniendo en riesgo su tramitación, sin que influya en el resultado final del proceso.

López (2021), atendiendo a la definición de la RAE, las “dilaciones indebidas” pueden entenderse como una demora injusta en los procesos judiciales, esto se fundamenta en:

- Dilación: Significa tardanza, demora o detención de algo por un tiempo.
- Indebida: Se refiere a algo injusto, ilícito y falta de equidad

El concepto se centra en el uso excesivo de tiempo para emitir una resolución, es decir, en el incumplimiento de los plazos procesales, lo que establece una violación del derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva.

Torres (2024) La dilatación indebida en los procesos judiciales, se le imputa al poco personal jurisdiccional y a la tecnología, lo cual produce frustración al justiciable quienes buscan una solución rápida a sus conflictos. A pesar de existir plazos normativos estos han sido superados por la realidad del sistema judicial.

1.5.3. Casilla electrónica del Poder Judicial:

Mamani (2020) es el espacio virtual dentro de la plataforma del Poder Judicial donde se asigna a las partes (como abogados y demás actores del proceso) para recibir notificaciones oficiales, incluyendo resoluciones, demandas, anexos y escritos. Además, este sistema cuenta con la protección necesarias para su correcto funcionamiento.

Las casillas electrónicas son concedidas por el Poder Judicial que brindan seguridad gracias a eficientes mecanismos de implementación: *Confidencialidad*: Únicamente son de conocimiento por las partes interesadas; *autenticidad*: Se garantiza la seguridad de la identidad del emisor; y, *integridad*: Las comunicaciones no pueden ser alteradas bajo ninguna circunstancia.

Los beneficios que otorga este servicio son:

✓ *Ahorro de tiempo*: Abogados, fiscales, procuradores y otros profesionales recibirán de manera contigua las notificaciones con las resoluciones y anexos en sus Casillas Electrónicas.

✓ *Disponibilidad 24/7*: El acceso a las notificaciones los 7 días de la semana y las 24 horas del día, desde cualquier lugar a través de Internet.

✓ *Seguridad y confidencialidad*: Garantiza la protección de la información y la privacidad de los usuarios.

✓ *Es gratuito*: No tiene costo alguno

Por último, en esta casilla electrónica, usted recibirá solamente las notificaciones correspondientes a los procesos judiciales en los que haya consignado su casilla electrónica.

Mediante la Resolución Administrativa N° 00474-2023-CE-PJ, establece la definición de la casilla electrónica como el domicilio procesal electrónico, el cual es un espacio virtual otorgado por el PJ a abogados, instituciones públicas, personas naturales (cuando corresponda) y demás los sujetos procesales. Su finalidad es permitir la recepción de notificaciones de resoluciones judiciales y anexos, garantizando la seguridad y confidencialidad necesarias para su correcto funcionamiento.

1.5.4 Sujetos procesales:

Ortiz (2010) Las partes procesales son aquellos individuos que tienen la capacidad de ejecutar acciones procesales en un proceso jurisdiccional, sin importar la posición que ocupen, esta categoría abarca tanto a las partes, como a terceros e intervinientes. La doctrina mayoritaria establece lo siguiente:

- ✓ *Parte*: Es quien, actuando en nombre propio o de otro, solicita la aplicación de la ley contra otro en el proceso, asume la calidad de actor (quien pretende) o de opositor (quien se resiste).
- ✓ *Tercero*: Se define como aquel que, después de haberse establecido la relación jurídica procesal, se incorpora al proceso, esto es dependiendo del caso, puede adquirir la calidad de parte o actuar simplemente como interviniente.
- ✓ *Interviniente*: Se lo describe como quien entra al proceso, ya sea por voluntad propia o forzada, y tiene la capacidad de realizar actos procesales propios de una parte.

Sin embargo, esta clasificación puede generar cierta ambigüedad y confusión, ya que los conceptos de parte, tercero e interviniente pueden solaparse en la práctica.

Asimismo, dificulta establecer con claridad y de forma independiente las distinciones entre parte, tercero e interviniente en un proceso judicial, ya que los roles pueden solaparse, si se entiende por parte a quien reclama o defiende su interés, un tercero que llega para reclamar o defender el suyo se transforma en parte. De igual modo, un interviniente que ingresa como tercero y asume la condición de parte, ya sea por tener un interés propio o por coincidir con el interés de la parte principal, como sucede en el litisconsorcio necesario, se integra en esa categoría.

Montenegro (2022) en su investigación plantea que el proceso judicial involucra a diversos sujetos, como el juez, abogados, terceros, órganos y auxiliares de auxilio judicial, entre otros; sin embargo, cuando hablamos de "partes", nos referimos específicamente a dos: el demandante (parte activa) y el demandado (parte pasiva), ya que el desarrollo del proceso se fundamenta en la bilateralidad o dualidad de estas partes.

Las partes procesales son los sujetos que actúan en un proceso judicial, ya sea para demandar una pretensión o para oponerse a la pretensión de otro. En este sentido: *Actor o demandante*: Es la parte impulsora que inicia la acción; y, *demandado*: Es la parte que se resiste a la acción formulada en su contra.

Por último, se señala que las partes procesales son todos aquellos agentes que, en un juicio jurisdiccional, tienen la capacidad de realizar actos procesales, sin importar la posición que ocupen, aunque la doctrina distingue entre quienes actúan como partes propiamente dichas, terceros o intervinientes, el concepto de sujeto procesal abarca de forma omnicomprendiva a todos estos actores.

1.5.5. Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE:

Por medio de la Resolución Administrativa N° 00474-2023-CE-PJ que indica que el SINOE es la solución informática destinada a facilitar el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas expedidas por los órganos jurisdiccionales, utilizando las casillas electrónicas asignadas por el PJ.

En su investigación Mamani (2020) define al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE) como una instrumento informática diseñada para la gestión y diligenciamiento de notificaciones electrónicas expuestas por los órganos jurisdiccionales, a través de este sistema, se utilizan las casillas electrónicas otorgadas por el PJ, garantizando un proceso ágil y seguro para las partes involucradas. Para asegurar la integridad y confidencialidad de la información, el sistema cuenta con seguridad SSL, protegiendo el envío de datos y reforzando la seguridad en la comunicación. Además, los documentos en formato PDF son encriptados mediante certificados digitales, asegurando su autenticidad y evitando cualquier alteración no autorizada, este mecanismo optimiza el acceso a las notificaciones judiciales, reduciendo tiempos y costos, al tiempo que fortalece la transparencia y eficiencia en la administración de justicia.

CAPITULO II:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de la realidad problemática

En Latinoamérica, el retardo procesal se ha convertido es un problema generalizado que afrontan la administración de justicia, habiendo superado el nivel de desaprobación y con ello adopta el carácter de una verdadera crisis en algunos países. El ciudadano espera que la administración de justicia resuelva sus controversias con premura y que una vez resuelto, las sentencias sean ejecutables y no una simple declaración de intenciones cuya materialización sea inviable; asimismo, es común que en los discursos de apertura del año judicial los presidentes de la mayoría de los tribunales o cortes de justicia de cualquier país latinoamericano señalen la sobrecarga procesal como primer problema que afrontar, esta situación genera desconfianza e incertidumbre por parte del

ciudadano al acudir a los órganos del poder judicial, considerándolo como inoperante e ineficiente.

Angulo D, (2011), el retardo judicial implica que la duración del proceso exceda con creces lo establecido en las leyes adjetivas; además señala que el retardo puede presentarse en cualquier fase del proceso judicial y no debe relacionarse únicamente con las sentencia o decisiones del tribunal y su ejecución, es preciso encuadrar también en el supuesto a los retrasos injustificados ocurridos en la sustanciación del proceso o aquellos relacionado con la inejecución de las sentencias.

En el Perú, según Mamani(2020) una de las dolencias que aqueja al Poder Judicial incluyendo la corrupción, está vinculado a la retraso en los procesos o las dilaciones indebidas, en una realidad inocultable las causas de estos retrasos en los procesos o las dilaciones indebidas, van ser determinadas por la complejidad del asunto, la conducta de las partes procesales y de las autoridades judiciales, es preciso indicar que mayormente dicha demora o dilaciones han sido consecuencia exclusiva de la inoperancia del órgano jurisdiccional.

En nuestro país, son diversas las causas del retraso judicial, dentro de las cuales es menester señalar, que en el proceso de notificación de las resoluciones judiciales se advierte la inoperancia del órgano jurisdiccional, esta situación vulnera derechos fundamentales de los justiciables. Nuestra Carta Magna no ha regulado de manera expresa el derecho de todo justiciable a que el proceso en el que se encuentre inmerso culmine en un plazo razonable; sin embargo, éste derecho encuentra su fundamento en la garantía procesal del debido proceso, regulado en el artículo 139.3 de nuestro texto

constitucional; así lo ha expresado nuestro máximo Tribunal en numerosas sentencias al derivar el derecho a que un proceso culmine en un plazo razonable de esta garantía.

En el plano internacional se ha regulado el derecho que tiene todo justiciable a que su causa se resuelva en un plazo razonable. Así en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 7.5. establece que toda persona detenida tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable y en el art. 8.1. prescribe sobre el derecho que tiene toda persona a ser oída dentro de un plazo razonable en cualquier causa penal. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 9º prescribe el derecho de toda persona detenida a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Asimismo, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en su Artículo 6 inc. 1º establece el derecho que tiene toda persona a que su causa sea oída de manera equitativa, pública y dentro de un plazo razonable, por un tribunal. Los instrumentos internacionales anteriormente señalados hacen referencia al plazo razonable, aunque tanto la convención como el pacto están referidos específicamente al proceso penal, esto no quiere decir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya restringido la aplicación de este derecho a las causas penales. Con respecto a los procesos civiles, el único instrumento internacional que menciona expresamente es el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos.

Si bien es cierto, respecto a las notificaciones judiciales habido un avance satisfactorio, con la implementación del Servicio de Notificaciones Electrónicas – SINOE, suceso que coloca al Poder Judicial peruano a la vanguardia en el uso de la tecnología entre los países de la región, pasando de ser una notificación alternativa a ser como la vía por la cual se notificaran las resoluciones emitidas por el órgano

jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 157 del Código Procesal Civil; asimismo, en la parte final de este artículo hace referencia a las excepciones.

Mediante Ley N° 30229 se incorpora varios numerales al artículo 155 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder judicial D.S. 017-1993-JUS, identificando con letras del abecedario, con respecto a la excepción ante señalada, en el numeral “E” del artículo 155, que sin perjuicio de notificar por casilla electrónica, es obligatorio la notificación por cedula de los actos procesales como el emplazamiento de la demanda, declaración de rebeldía y medidas cautelares, así como, la sentencia o autos finales.

Los justiciables y operadores de justicia perciben a la notificación por cedula respecto a la sentencia y auto final, como inoportuna e innecesaria, más cuando las partes procesales están plenamente identificados y apersonados en el proceso, puesto que en la actualidad es obligatorio el uso de la casilla electrónica, siendo requisito para admitir a trámite la demanda, es menester indicar que las notificaciones por cedula no se efectúan con prontitud ni es célere. En suma, con lo que acabamos de mencionar, debemos considerar que la notificación por cedula puede ser materia de devolución y tomaría un tiempo para concretizar la notificación; asimismo, esto origina gastos al poder judicial, puesto que deben usarse la impresora, fotocopidora, papel, tinta y demás recursos, que bien podría ser predestinado a otras necesidades.

En conclusión, esta investigación propone que ante dicha problemática que se enfrentan los justiciables, con la demora en los procesos o dilaciones indebidas, correspondería y es pertinente derogar el artículo 155-E inciso 2) con respecto a la obligatoriedad de que la sentencia y auto final sean notificados por cedula; en ese sentido,

se salvaguarda derechos fundamentales como el debido proceso, el plazo razonable, entre otros.

2.2 Formulación del problema general y específicos

2.2.1 Formulación del problema general

- ¿En qué medida la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contempladas en la Ley N° 30229 vulnera el principio de celeridad procesal?

2.2.2 Formulación de problemas específicos

- ¿Cuáles son los efectos de las notificaciones por cédula en el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿En qué medida la notificación electrónica constituye un mecanismo eficaz para la vigencia del debido proceso?
- ¿En qué consiste el principio de celeridad procesal y cual es su fundamento en el ordenamiento jurídico peruano?

2.3 Objetivo general y específicos

2.3.1 Objetivo General

- Analizar en qué medida la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 vulnera el principio de celeridad procesal.

2.3.2 Objetivos Específicos

- Estudiar cuales son los efectos de las notificaciones por cedula en el ordenamiento jurídico peruano.

- Determinar en qué medida la notificación electrónica constituye un mecanismo eficaz para la vigencia del debido proceso.
- Estudiar en que consiste el principio de celeridad procesal y cuales en su fundamento en el ordenamiento jurídico peruano.

CAPITULO III:

JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

3.1 Justificación e importancia del estudio

El presente trabajo de investigación se justifica de la siguiente manera:

3.1.1 Justificación teórica

Esta investigación encuentra su justificación teórica en la necesidad de garantizar que los procesos judiciales, desde su inicio hasta la emisión de la sentencia, cumplan con la protección del derecho a la defensa y, en consecuencia, con el debido proceso; en este sentido, se plantea la importancia de que las notificaciones de la sentencia y del auto final que pone fin al proceso se realicen exclusivamente por vía electrónica.

Asimismo, en caso de apelación, se busca que los actuados sean elevados de manera ágil y oportuna; de igual forma, si transcurrido el plazo para apelar ninguna de las partes procesales lo hiciera, se pueda dar inicio inmediato a la ejecución de la sentencia, esto permitiría resolver los conflictos de los justiciables de forma rápida y eficiente.

Y, por último, conforme al principio de economía procesal, esta medida contribuiría a optimizar el uso de los recursos del sistema judicial, reduciendo tiempos, costos y esfuerzos, lo que favorecería una administración de justicia más eficaz y accesible.

3.1.2 Justificación Practica

Esta investigación se justifica en términos prácticos, ya que propone la derogación del artículo 155-E, inciso 2, en lo que respecta a la obligatoriedad de notificar la sentencia y el auto final por cédula. Con ello, se evitarían demoras innecesarias en los procesos judiciales debido

a dilaciones indebidas; además, favorecería a que la administración de justicia atienda los casos de manera más ágil y eficaz, garantizando el respeto a los derechos fundamentales, el debido proceso y, principalmente, el derecho a la defensa y contradicción.

3.2 Delimitación del estudio

En la presente investigación establece una **delimitación espacial** al centrarse en el análisis de la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30229, se examinará en qué medida este mecanismo puede vulnerar el principio de celeridad procesal **en el Perú**. Para ello, se estudiará el marco normativo que regula las notificaciones y dicho principio, con el objetivo de evaluar su impacto en la eficiencia del proceso judicial.

Considerando que el tema del presente trabajo de investigación busca analizar en qué medida la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 vulnera el principio de celeridad procesal; se vio pertinente abordar este estudio con un **método documental**, se evaluaron datos señalados en la doctrina, las leyes y la jurisprudencia, tanto a nivel nacional como internacional.

Reyes-Ruiz y Carmona (2020) con respecto a la **investigación documental** hace referencia que es una de las técnicas de la investigación cualitativa es la documental, encargada de la recolección, recopilación y selección de la información producida en la lectura de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos, resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros, en la que la observación se logra en el trabajo de manipulación de los datos, selección y articulación con el tema.

Además, el enfoque del diseño se trata de una **investigación no experimental de corte transversal**. Según Hernández – Sampieri y Mendoza (2018) este diseño, recopila datos temporales y se utilizan para describir variables dentro de un grupo específico, evalúa situaciones en un punto determinado del tiempo y analiza las incidencias dentro de un periodo específico.

Finalmente, el nivel de análisis de la presente investigación es de **tipo descriptiva**, siendo que describe una situación de manera minuciosa, se utiliza para establecer una representación precisa de personas, lugares o eventos; además, se encuentra las siguientes principales características: a) Describe de manera minuciosa, b) Proporciona una imagen clara y precisa del objeto de estudio, c) Diseño observacional para recopilar datos del fenómeno, d) Garantiza la representatividad de los resultados, e) Datos cualitativos y cuantitativos, f) analice de datos, g) Busca comprender el fenómeno dentro de su contexto más amplio y h) Ayuda a realizar preguntas de investigación específicas (Vizcaino, Cedeño y Maldonado, 2023).

CAPITULO V:

PRUEBA DE DISEÑO

5.1 Aplicación de la propuesta de solución

Para dar respuesta a la pregunta de investigación sobre analizar en qué medida la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 vulnera el principio de celeridad procesal, se realizó el siguiente procedimiento:

Se recabo, la suficiente información necesaria e importante sobre la notificación mediante cedula y la afectación al principio de celeridad, así como la obligatoriedad de únicamente notificarse electrónicamente el auto final y la sentencia; asimismo, es preciso indicar que se analizaron tesis y artículos científicos relacionados al tema, así como se realizó un estudio a nuestro ordenamiento jurídico.

La población está integrada por la doctrina, legislación y jurisprudencia relacionado en qué medida la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 vulnera el principio de celeridad procesal.

La muestra está constituida por tesis y artículos científicos estudiadas por el investigador, la muestra empleada es de tipo no probabilística pues elección de los elementos no depende de las condiciones que permiten hacer el muestreo (conveniencia), son también llamadas dirigidas o intencionales (Scharager, 2001)

Las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recabar datos en el presente trabajo fueron: a) Análisis documental, b) Análisis de contenido y c) La observación.

- a) **Análisis documental:** Consiste en consultar, detectar y obtener las fuentes bibliográficas y otros materiales útiles para los propósitos del presente estudio a fin

de recabar información relevante, se utilizó como instrumentos la ficha bibliográfica, fichas de citas textuales y de paráfrasis.

Es preciso indicar que, el estudio de la documentación y literatura se efectuó en plataformas en línea, por cual se accedió a bibliotecas académicas y demás; además, los datos recabados se realizaron de manera detallada y selectiva, principalmente que comprenda el análisis central de nuestra investigación.

b) **Análisis de contenido:** Se revisaron y analizaron tesis, artículos de revistas, informes y otras publicaciones referidas al análisis sobre en qué medida la notificación por cédula del auto final y la sentencia en los procesos civiles contemplada en la Ley N° 30229 vulnera el principio de celeridad procesal, utilizándose como instrumento la ficha de análisis de contenido.

c) **La observación:** Se verifico que la notificación mediante cedula del auto final y sentencia en los procesos civiles, afecta a los principios de celeridad y economía procesal, para ello se utilizó la guía de observación.

Finalmente, se procedió a redactar la propuesta de solución: Se considera pertinente la derogación del inciso 2 del artículo 155-E que hace referencia a la obligatoriedad de notificarse mediante cédula la sentencia y auto que pone final proceso, teniéndose en cuenta que la notificación a la casilla electrónica, es eficaz y eficiente, con ello aporta a que el sistema judicial sea más célere y favorece el principio de economía procesal.

CONCLUSIONES

1. La notificación por cédula del auto que pone fin al proceso y de la sentencia en los procesos civiles vulnera el principio de celeridad procesal, al evidenciar ineficiencias y retrasos constantes (como las devoluciones de cédula), problemas estructurales (algunos órganos jurisdiccionales carecen de personal suficiente para cumplir la función de notificador) y carencia de recursos (por ejemplo, escasez de papel, impresoras u otros insumos). En consecuencia, al no respetar los plazos establecidos ni garantizar que los procesos se desarrollen de manera oportuna y sin dilataciones, se vulnera este principio.
2. La notificación por cedula es un instrumento publico expedido por el órgano judicial con el fin de efectuar notificaciones personales que se lleva a cabo mediante un documento en papel, elaborado en un formato que incluye datos específicos requeridos para su validez, el cual se pone a conocimiento de los sujetos procesales las disposiciones emitidas en las resoluciones asegurando la transparencia y validez del proceso judicial y permitiéndole ejercer su derecho de defensa y contradicción. Según nuestro ordenamiento jurídico surte efecto desde el día siguiente de notificado; sin embargo, encontramos los defectos que acarrea la notificación por cedula: a) Cuando exista un error en la identidad del sujeto notificado, b) Si la resolución ha sido notificada de forma incompleta, c) Cuando en las observaciones realizadas en la diligencia no se consigne la fecha o, en su caso, la fecha y hora de la entrega de la copia; y, d) Por último, si la copia entregada carece de la firma de la persona que efectuó la notificación.
3. La notificación electrónica es un espacio virtual a través el cual los órganos jurisdiccionales envían documentos en formato PDF que incluye la resolución, escritos

y anexos a la casilla electrónica designada como domicilio procesal de la parte, el sistema registra la fecha de remisión del documento y automáticamente emite un cargo de entrega de la notificación. En ese sentido, el Poder Judicial asegura la eficacia de las notificaciones electrónicas, siendo su propósito de que las resoluciones lleguen a su destinatario, asegurando la condición de confidencialidad; asimismo, se garantiza la seguridad mediante el uso de la firma digital para autenticar la documentación enviada; además, promueve la celeridad y economía procesal.

4. El principio de celeridad procesal consiste en que los procesos judiciales deben desarrollarse de manera diligente y respetando los plazos fijados, adoptando las medidas necesarias para alcanzar una solución rápida y enérgica de los conflicto, este principio está vinculado estrechamente con el de economía procesal, ambos buscan optimizar el uso del tiempo en el desarrollo del proceso, la improrrogabilidad de los plazos, su carácter perentorio y el impulso de oficio por parte del juez son mecanismos que aseguran la realización oportuna de las actuaciones procesales. En ese sentido, se procura que en un litigio se emplee el menor número de actos procesales posibles, evitando dilaciones y promoviendo así una administración de justicia ágil y eficiente. El fundamento en el ordenamiento jurídico respecto a este principio que debe efectuarse la actuación judicial en la fecha indicada o dentro del plazo legal correspondiente; es decir, debe actuarse de manera diligente y oportuna, garantizando así una administración de justicia eficiente.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda, que ante dicha problemática que se enfrentan los justiciable, con la demora en los proceso o dilaciones indebidas, correspondería y es pertinente derogar el artículo 155-E inciso 2) con respecto a la obligatoriedad de que la sentencia y auto final sean notificados por cedula; en ese sentido, se salvaguarda derechos fundamentales como el debido proceso, el plazo razonable, entre otros.
- Se debe implementarse cursos de capacitación teórico y practico que permitan conocer mas sobre la importancia de la notificación electrónica, dirigido a los justiciables y sus abogados defensores.
- La implementación del Expediente Judicial Electrónico – EJE a nivel nacional y en todas las especialidades; con ello, la notificación sería más segura, célere y eficaz.

Referencias Bibliográficas

Angulo García D., (2011) *La duración excesiva del juicio ¿Un problema común en Latinoamérica?*

{Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca - España}. Disponible en:

<https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110640/?sequence=1>

Mamani Coaquira O., (2020) *Universalización de la notificación electrónica como mecanismo esencial, seguro y eficaz para la realización y vigencia del debido proceso.*

{Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú}. Disponible en:

file:///C:/Users/Vanesa/Downloads/MAMANI_COAQUIRA_OSWALDO.pdf

Convención Americana sobre Derecho Humanos “Pacto de San José”. Artículo 8º inciso 1 (22 de noviembre de 1969). Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Congreso de la Republica del Perú (2014) Ley N° 30229 Por la cual modifica la ley orgánica del Poder judicial, el Código Procesal civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo (Perú). Disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/35cac1004875b4bfb33fb350d8336ffa/Le+y+30229+notificacion+electronica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=35cac1004875b4bfb33fb350d8336ffa>

Ortiz Blanco A.M. (2023) Cambio de paradigma frente a la notificación electrónica en los procesos ejecutivos. Aplicación de la Ley 2213 de 2022 frente a la Ley 1564 de 2012, respecto a la eliminación de la notificación por aviso en el proceso ejecutivo.

<https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5264/7968>

Vanegas Moran F. S, (2023) La implementación practica de la citación electrónica de manera formal y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso

{*Tesis, Universidad de Azuay – Ecuador*}. Disponible en:

<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13706/1/19230.pdf>

Namen Baquero D. (2020) Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos.

Vniversitas, 2020, vol. 69, ISSN: 0041-9060 / 2011-1711. Disponible:

<https://revistas.javeriana.edu.co/files>

[articulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265019/82563265019_visor_jats.pdf](articulos/VJ/69%20(2020)/82563265019/82563265019_visor_jats.pdf)

Astudillo Rojas M.I (2020) Análisis del casillero electrónico como medio idóneo para garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales.

{*Tesis de maestría, Universidad Técnica Particular de Loja - Ecuador*}. Disponible:

https://dspace.utpl.edu.ec/visorHub/?handle=20.500.11962_26587

Badell Madrid A. (2021) Una mirada a la justicia virtual en Sudamérica

Revista Perspectivas, editada por la Universidad Católica de La Plata, a cargo de la doctora Nadia Genzelis – Argentina. Disponible:

[file:///C:/Users/Vanesa/Downloads/revista+5+2021+Badell+Madrid%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Vanesa/Downloads/revista+5+2021+Badell+Madrid%20(1).pdf)

Ramos Yarleque M. A., (2021) Deficiencia del acto procesal de notificaciones y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Villa María del Triunfo

{*Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo – Perú*}.

Disponible:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100173/Ramos_YM_A-SD.pdf?sequence=4

Tejada Arana A.A. (2020) El uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la modernización del sistema de administración de justicia en el Perú.

Journal of business and entrepreneurial studies – ISSN2576-0971. Disponible:

<https://www.journalbusinesses.consultorioampuero.com/index.php/revista/article/view/147/394>

Yupanqui Gómez R.C., (2024) Eficacia de la notificación electrónica frente a la notificación tradicional en el procedimiento administrativo sancionador de la Sunafil, lima - 2023

{*Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional Federico Villareal*}

Disponible:

http://190.12.84.13/bitstream/handle/20.500.13084/9015/TESIS_YUPANQUI_GO_MEZ_ROSALINA_CLAUDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores Villaverde R. J, (2022) Influencia de las Notificaciones Electrónicas en la celeridad en los procesos del distrito judicial de Ica, 2021.

{*Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo – Perú*} Disponible:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80721/Flores_VRJ-SD.pdf?sequence=1.

Tribunal Constitucional del Perú, sentencia emitida en el Exp. 295-2012-PHC/TC, Aristóteles

Román Arce Paucar, 14 de mayo del 2015. Disponible:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú, sentencia emitida en el Exp. 3987-2010-PHC/TC, Aristóteles

Román Arce Paucar, 02 de diciembre del 2010. Disponible:

https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/jurisprudencia/sentencia_tc_expediente_n3987-2010-hctc.pdf

Herraiz Sierra R, (2021) Las dilaciones indebidas

{Tesis para obtener título de abogado, Universidad de Alcalá – España}.

Disponible:

https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/49641/TFM_Herraiz_Sierra_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20dilaciones%20indebidas,proceso%2C%20siendo%20lo%20relevante%20el

López Cáceres M. Y. (2021) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Análisis jurisprudencial.

{Tesis para obtener título de abogado, Universidad de Valladolid – España}

Disponible:

https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53638/TFGD_01385.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres Veliz F. J. (2024) El principio de celeridad en el Ecuador

{Tesis de maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena – Ecuador}

Disponible:

<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/12443/1/UPSE-MDC-20240020.PDF>

Pérez Chuñe L.L. (2022) Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018.

{Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto}. Disponible:

<https://repositorio.unsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/1b1459cc-6406-4b17-a4dd-37ea8a74be7e/content>

Zegarra Valencia F. (2021) ¿Se puede emplazar la demanda vía aplicativo WhatsApp o correo electrónico? breve ensayo sobre el derecho de defensa y de notificación de las resoluciones judiciales en el proceso civil peruano.

Revista Derecho & Sociedad N° 57/ Pontificia Universidad Católica del Perú.

Disponible:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/24752/23538>

Coca Guzmán S. J. (2021) lo que debe conocer sobre las notificaciones en el proceso civil

Revista Virtual LP Pasión por el derecho – Lima, Perú. Disponible:

<https://lpderecho.pe/notificaciones-codigo-proceso-civil/>

Tribunal Constitucional del Perú, sentencia emitida en el Exp. 4303-2004-AA/TC, Consorcio

Jaccca - Cipate. Disponible:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04303-2004-AA%20Resolucion.html>

Sevilla Agurto P. H. (2017) La notificación judicial de personas inciertas o domicilios desconocido

Revista Gaceta Civil & Procesal Civil N° 46 – Abril 2017. Disponible:

file:///C:/Users/Vanesa/Downloads/LA_NOTIFICACION_JUDICIAL_DE_PERSONAS_ONAS_INC.pdf

Torres Triana N. B. (2020) La notificación judicial por medios electrónicos en Colombia como herramienta para el sistema judicial.

{Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia – Facultad de derecho}.

Disponible:

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4f6bdc3e-36b7-41a6-bec1-8ed64dee8eb3/content>

Weffer N. M. (2018) El uso de las notificaciones por correo electrónico en el sistema judicial y su rol en la administración de justicia venezolana.

Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas – Universidad Boliviana de Venezuela Escuela Nacional de la Magistratura - Venezuela

<file:///C:/Users/Vanesa/Downloads/DialnetElUsoDeLasNotificacionesPorCorreoElectronicoEnElSi-7049435.pdf>

Ortiz Hermida D. A. (2018) Garantía procesal para las partes, la notificación electrónica vs personal.

{Tesis para obtener su título de abogado, Universidad Libre de Colombia }

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15982/DIEGO%20ORTIZ%20MONOGRAFIA%20UNILIBRE%20AGOSTO%2024%20DEL%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas Fernández J.J y Olortegui Sánchez A.B. (2020) La notificación electrónica en los procesos judiciales en el Perú bajo la coyuntura del COVID-19.

{Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Cesar Vallejo – Lima - Perú}. Disponible:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54198/Rojas_FJJ-Ol%c3%b3rtegui_SAB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 00474-2023-CE-PJ aprobaron la Directiva N° 010-2023-CE_PJ denominado “Diligenciamiento de las notificaciones electrónicas Judiciales” – Versión 001

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc8d1e004e7a97faa603a7c3bf04fa09/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000474-2023-CE+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc8d1e004e7a97faa603a7c3bf04fa09>

Ortiz Álzate J.J (2010) Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes)

Revista Facultad de derecho, Ratio Juris Vol 5, Medellín – Colombia

<file:///C:/Users/Vanesa/Downloads/DialnetSujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf>

Montenegro Molocho M. M. (2022) Alcances de la responsabilidad civil de las partes procesales ante el incumplimiento de las obligaciones del órgano de auxilio judicial. {Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú}. Disponible:

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11544>.

Barrero Correa F. (2019) Como se presenta la efectividad y validez de la notificación electrónica en las notificaciones judiciales

Trabajo de investigación por la Corporación Universitaria Rafael Núñez – Colombia.

http://site.uninunez.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/539/1/07_Documento%20consolidado%20PAT%20colectivo%20%28FTIV015%29_VII%20SEMESTRE_IP_2023.pdf.

Duran Chávez C.E. y Fuentes Águila M.R.(2021) El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2909/6294>

Vásquez Idrogo M.J. (2018) El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato.

{Tesis para optar el título profesional de Abogado – Universidad San Pedro – Cajamarca}

<https://core.ac.uk/reader/231096380>

Pezo Flores V.V. (2020) Carga procesal y calidad de atención en la Administración de Justicia del Poder Judicial Subsele Maynas Tarapoto, San Martín, 2019.

{Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto – Perú}

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47918/Pezo_FVV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno Lascano J.A, (2019) El auto de admisibilidad del recurso de casación en materia penal y los derechos y principios de los sujetos procesales de la infracción penal.

{Tesis para obtener título profesional de abogado, Ambato – Ecuador}

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11046/1/PIUAAB077-2019.pdf>

García León A.A. (2019) El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil.

{Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú}

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8261>

Scharager, J., (2001). Muestreo no probabilístico. Pontificia Universidad Católica de Chile, Escuela de Psicología, 1, 1-3.

<https://www.academia.edu/download/31715755/muestreo.pdf>

Vizcaino Zúñiga P. I, Cedeño Cedeño R. J. y Maldonado Palacios I. A. (2023) Metodología de la investigación científica: Guía practica

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar Julio – Agosto, 2023, Volumen 7

<https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658/11619>

Hernández – Sampieri R. y Mendoza Torres C. P. (2018) Metodología de la investigación: Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9YKOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9YKOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-PkwEayL6bzeQNHbuY4Nw5BPigbm3hn5XiPWTh3v2dA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

[ON_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9YKOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-PkwEayL6bzeQNHbuY4Nw5BPigbm3hn5XiPWTh3v2dA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

[6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9YKOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-PkwEayL6bzeQNHbuY4Nw5BPigbm3hn5XiPWTh3v2dA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

[PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9YKOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-PkwEayL6bzeQNHbuY4Nw5BPigbm3hn5XiPWTh3v2dA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

[~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9Y](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9YKOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-PkwEayL6bzeQNHbuY4Nw5BPigbm3hn5XiPWTh3v2dA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

[KOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9YKOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-PkwEayL6bzeQNHbuY4Nw5BPigbm3hn5XiPWTh3v2dA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

[PkwEayL6bzeQNHbuY4Nw5BPigbm3hn5XiPWTh3v2dA &Key-Pair-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9YKOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-PkwEayL6bzeQNHbuY4Nw5BPigbm3hn5XiPWTh3v2dA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

[Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1740910601&Signature=XTUFA4~MbRdmleWEGARQ2thuXsKrKtLFQW2aoWoFPglkT4sTYNqFJGMR5OIM~cTnOYPvyPvNnyxGjcsB-KzahM1ef4cdH6AE417CUPBzEEyt-6188BT985Hi5Z632Uwxs3V7iTSzB96V3dJX-PFsMpV9uS3~Cv~w6FGt6sMEYvDeCgc~rpLE6YysBC8zlfVqSMF3r14EeMYE~jf0vbMp~xO~XxWcsEIkGf05vNJBZZsCjJ3MDRBF7014BiOndeu0~arzssIU9YKOQxZbufVi7AikLEpVhDMcJnL8hJ0vyJ-PkwEayL6bzeQNHbuY4Nw5BPigbm3hn5XiPWTh3v2dA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

Reyes – Ruiz L. y Carmona Alvarado F.A. (2020) La investigación documental para comprensión ontológica del objeto de estudio

{Doctorado en Psicología – Universidad Simón Bolívar}

<https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/2af35a4b-2abf-4f78-a550-0a4e4764e674/content>

